

#11685



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Oficina del Contralor**

**Yesmín M. Valdivieso**  
Contralora

PRESIDENCIA DEL SENADO

RECIBIDO DIC22'17 AM 10:40

*Handwritten initials*

4359

20 de diciembre de 2017

**A LA MANO**

**PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL**

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*

**SECRETARIA DEL SENADO**

RECIBIDO JAN10 2018 AM 09:40

Estimado señor Presidente:

Le incluimos copia del *Resultado de la investigación de una querrela relacionada con el uso de propiedad pública* en el Municipio de Guayanilla (RIQ-OQIF-18-07) aprobado por esta Oficina el 15 de diciembre de 2017. Publicaremos el mismo en nuestra página en Internet: [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr) para conocimiento de los medios de comunicación y de otras partes interesadas.

Estamos a sus órdenes para ofrecerle cualquier información adicional que estime necesaria.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,

*Yesmín M. Valdivieso*  
Yesmín M. Valdivieso

Anejo

PO BOX 366069 SAN JUAN PUERTO RICO 00936-6069  
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136  
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768

E-MAIL: [ocpr@ocpr.gov.pr](mailto:ocpr@ocpr.gov.pr) INTERNET: <http://www.ocpr.gov.pr>

[www.facebook.com/ocpronline](http://www.facebook.com/ocpronline)

<https://twitter.com/ocpronline>

Resultado de la investigación de una querrela  
relacionada con el uso de propiedad pública

Municipio de Guayanilla

**RIQ-OQIF-18-07**



CONTENIDO

Página

RESUMEN DE HECHOS.....2

CONCLUSIONES.....4

RECOMENDACIONES.....5

APROBACIÓN.....6

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DEL CONTRALOR**  
San Juan, Puerto Rico

20 de diciembre de 2017

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de  
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Realizamos una investigación sobre el uso de la propiedad pública en el Municipio de Guayanilla. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

Este *Resultado* está disponible en nuestra página en Internet: [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr).

## RESUMEN DE HECHOS

Recibimos una querrela sobre alegadas irregularidades relacionadas con el uso de propiedad pública en el Municipio de Guayanilla. Entre las alegaciones, se indicó que del 7 al 11 de agosto de 2017 un ciudadano del Municipio realizó trabajos en su residencia con equipo pesado municipal.

En nuestra investigación, de la información y los documentos recibidos, determinamos lo siguiente:

1. Según el Registro de Contratos de nuestra Oficina, del 1 de noviembre de 2002 al 31 de diciembre de 2008, el Municipio de Guayanilla formalizó 13 contratos con el ciudadano por \$15,850 para trabajos de mensura en las propiedades y terrenos del Municipio. Además, para cualquier otra gestión requerida por el Alcalde o sus representantes.
2. El ciudadano es dueño de una parcela en el barrio Magas Abajo del Municipio.

3. El 15 de agosto se utilizó un *loader*<sup>1</sup> 928G del Municipio en la parcela.
4. En nuestra visita del 23 de agosto al Municipio, la Directora de la Oficina de Secretaría (Directora), nos indicó que desde el 9 de enero de 2017 en su Oficina no se preparaban contratos de arrendamiento de equipo pesado municipal a personas particulares o institucionales, debido a que la Oficina de Recaudaciones y de Obras Públicas no le informaba si estos habían efectuado su pago y si se prestó el servicio.
5. Mediante certificación del 23 de agosto, la Directora indicó que del 7 al 18 de agosto dicha Oficina no había otorgado ningún contrato relacionado con el arrendamiento de equipo pesado con costo o libre de costo para ser utilizado en el período mencionado.
6. En nuestra visita, le mostramos a la Directora una foto de una persona utilizando una maquinaria pesada en la mencionada parcela. Esta identificó al manejador del equipo como un empleado de la Oficina de Obras Públicas Municipal, y el equipo como un *loader*<sup>1</sup>, propiedad del Municipio.
7. El Municipio cuenta con dos *loaders* en el Taller de la Oficina de Obras Públicas Municipal, pero uno está dañado. Esto, según indicó el Director de Transporte.
8. Del 19 de enero de 2015 al 6 de septiembre de 2016, el ciudadano solicitó cuatro servicios al Municipio, según se indica:
  - El 19 de enero de 2015 solicitó el alquiler de una guagua van del Municipio que utilizó el 18 de enero de 2015 para llevar a un equipo de pelota a un juego en el Municipio de Juana Díaz.
  - El 2 de diciembre de 2015 solicitó máquinas para la limpieza de un camino y un terreno ubicado en el barrio Magas Abajo.
  - El 6 de septiembre de 2016 solicitó dos servicios de transportación al Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. Estos servicios de transportación se ofrecieron el 7 y 19 de septiembre de 2016.
9. El Oficial de Rentas Públicas de la Oficina de Recaudaciones del Municipio, indicó que en agosto de 2017 no se recibieron contratos por concepto de renta de equipo municipal. Tampoco se realizó algún cobro por renta a nombre del ciudadano para

---

<sup>1</sup> Máquina de equipo pesado utilizada en la construcción para transportar o cargar materiales tales como asfalto, escombros y arena.

realizar trabajos en su residencia, ni por los servicios de transportación mencionados. Esto, según certificaciones emitidas por este el 23 de agosto y 15 de septiembre de 2017.

10. Mediante certificación del 15 de septiembre, el Representante de Servicios de la Oficina de Secretaría de la Oficina de Gerencia de Permiso (OGPe), indicó que la OGPe no ha emitido un permiso para la extracción de la corteza terrestre de la parcela mencionada.

## CONCLUSIONES

Luego de evaluar las alegaciones de la querrela, así como la información y la documentación obtenida en el proceso de investigación, determinamos lo siguiente:

1. El 15 de agosto de 2017 se utilizó un *loader*<sup>2</sup> y un empleado municipal para realizar trabajos de extracción de corteza terrestre y remoción de árboles en la propiedad privada del ciudadano. Esto, sin formalizar un contrato escrito ni pagar al Municipio por los referidos servicios.

En la *Ordenanza 45* (Serie 2016-17)<sup>3</sup>, se establece, entre otras cosas, que la administración municipal podrá arrendar equipos a personas y entidades particulares conforme a las tarifas y condiciones establecidas. No obstante, se indica que dichos equipos<sup>4</sup> tienen que ser operados por los empleados municipales asignados específicamente para esa tarea. Además, todos los contratos deberán contener una cláusula de relevo de responsabilidad a favor del Municipio.

La ausencia de acuerdos escritos puede resultar perjudicial al Municipio, ya que no hay documentos legales que describan en forma precisa las obligaciones entre las partes. El no cobrar por los servicios prestados privó al Municipio de ingresos para atender sus obligaciones presupuestarias. Además, puede dar la impresión de favoritismo y beneficios indebidos a estos ciudadanos.

2. La situación comentada en la Conclusión 1 se agrava, ya que el ciudadano no obtuvo los permisos requeridos por la OGPe para poder realizar los trabajos de remoción de corteza terrestre en la parcela mencionada y tampoco el Municipio requirió la presentación de los mismos.

---

<sup>2</sup> Véase la nota al calce 1.

<sup>3</sup> Mediante esta Ordenanza se derogó la Ordenanza 8 (Serie 1988-1989).

<sup>4</sup> Excepto los siguientes equipos que se alquilarán sin operador: compresor de aire, máquina de presión, planta eléctrica, máquina de destape de tubería y la mezcladora de cemento.

En el Artículo 2.5 de la *Ley 161-2009, Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*, según enmendada, se faculta a la OGPe a emitir determinaciones finales, permisos, licencias, certificaciones y cualquier otro trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico y al desarrollo y el uso de terrenos o estructuras que, previo a esta *Ley* eran evaluados y expedidos o denegados por las entidades gubernamentales concernidas.

Al no verificar si se obtuvieron los debidos permisos con la OGPe para extraer la corteza terrestre de la propiedad, el Municipio incumplió con el Artículo 3.009 (g) y (h) de la *Ley 81-1991*. En el mismo se establece, entre otras cosas, que el Alcalde administrará la propiedad mueble e inmueble del municipio en conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables, y que realizará de acuerdo con la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.

La falta de permisos pudo ocasionarle pleitos judiciales innecesarios al Municipio y sanciones a este por parte de la OGPe.

## RECOMENDACIONES

---

### Al Alcalde:

1. Impartir las instrucciones necesarias para que se cumpla con lo establecido en la *Ordenanza 45 (Serie 2016-17)* en cuanto a la formalización de un contrato escrito y el cobro por los servicios brindados, según aplique.
2. Imparta instrucciones para que no se permita que el equipo municipal sea utilizado para extraer corteza terrestre sin antes tener evidencia de que el dueño del terreno obtuvo los permisos requeridos por ley.

### A la Oficina de Auditoría Interna

3. Realizar una investigación y determinar si procede el recobro por el uso de personal y propiedad del Municipio para beneficio privado sin cumplir con los requerimientos establecidos.

**APROBACIÓN**

---

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Guayanilla, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:

*Jesús Maldonado*



## MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

## QUERELLAS

En los resultados de investigación de querellas se incluyen las conclusiones de nuestro proceso investigativo. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichas conclusiones.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

## CONTACTO



1-877-771-3133

(787) 754-3030  
Ext. 2805

querellas@ocpr.gov.pr



PO Box 366069 San Juan, PR 00936-6069



105 Avenida Ponce de León Hato Rey,  
Puerto Rico 00917-1136



(787) 754-3030



(787) 751-6768



ocpr@ocpr.gov.pr



[www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr)